



**Nombre de alumno: José Fernando
Gómez Santiago.**

**Nombre del profesor: Sandra Daniela
Guillen Pulido.**

**Nombre del trabajo: Ensayo “Unidad
2”**

**Materia: Derecho Internacional
Privado.**

PASIÓN POR EDUCAR

Grado: 9

Grupo: A

En el presente trabajo de la segunda unidad denominada DERECHO CONFLICTUAL realizaremos un ensayo en el cual hablaremos sobre la validez, ámbitos de validez y eficacia de las normas jurídicas, posteriormente hablaremos del conflicto de leyes, sus fuentes, reglamentos, así como la reforma en materia conflictual que haya tenido, sin más por decir comenzaremos a hablar de estos temas.

Las normas jurídicas.

Validez.

En la vida existen series de reglas sociales que nos indican como actuar o que conducta debemos adoptar; sin embargo cuando nos referimos a las normas jurídicas estamos analizando reglas diferentes. Estas son normas expedidas de conformidad a criterios y procedimientos previamente establecidos por otras normas que tienen validez, pero estas normas tienen su fundamento de validez en otras normas de rango más alto.

Los encargados de expedir estas normas son el legislador, el juez, las partes cuando así lo acuerden en contratos o el órgano administrativo del estado.

Esta norma se califica como suprema.

Eficacia.

La eficacia de la norma jurídica refiere al cumplimiento, es decir si esta se cumple por lo tanto es eficaz.

Ámbitos de aplicación.

Mencionamos 4 ámbitos estos son:

° Espacial: Comprende y refiere al territorio específico en el cual se aplicara la norma.

° Temporal: Hace referencia a la fecha de entrada en vigor de una ley, aunque también en algunos casos de cuando dejaran de estar en vigor dichas leyes.

° Personal: Este ámbito refiere a que la norma tiene validez para toda la sociedad, como dice el artículo 1 de la CPEUM todo individuo gozara de las garantías que otorga esta constitución.

° Material: ámbito de aplicación de normas jurídicas derivadas del objeto que regula la norma.

CONFLICTO DE LEYES.

Se presentan cada vez que una relación jurídica contiene dos o más elementos que se vinculan con dos o más sistemas jurídicos. **NO ES QUE LAS LEYES TENGAN CONFLICTO ENTRE SI, SI NO QUE LOS SISTEMAS SON LOS QUE SE ENCUENTRAN EN CONFLICTO.** El problema de los conflictos de leyes consiste en la determinación del derecho aplicable para resolver la relación jurídica en la cual existe por lo menos un elemento extraño.

Existen diversas clasificaciones de los conflictos de leyes, como estas;

- ° Nacionales e internacionales (de las mas comunes).
- ° Conflictos de leyes en el Derecho Administrativo (conflicto de atribuciones, conflicto de jurisdicciones)
- ° Conflictos de leyes en el espacio, en el tiempo y personales.

Fuentes de derecho en los conflictos de leyes.

Son de dos tipos: por una parte, las fuentes nacionales y las fuentes internacionales

Las nacionales están representadas por 4 categorías; ley, jurisprudencia, costumbre y doctrina.

La ley

Se deriva del principio de legalidad, el antecedente y base de esta aseveración se encuentra en el artículo 133 constitucional. El principio de legalidad proviene que los órganos del Estado sólo pueden realizar aquellas atribuciones que la ley expresamente les confiere, y no pueden actuar fuera de lo ordenado por la ley. El artículo 133 de nuestra Constitución estipula que los tratados celebrados por el presidente de la República con aprobación del Senado tienen la misma fuerza que las leyes del Congreso de la Unión. Los tratados se incorporan al derecho nacional. En caso de contradicción entre un tratado y una ley se aplicará entonces el principio "lex posterior derogat priori". Dentro de este apartado, encontramos al reglamento, entendiéndose por éste, al conjunto ordenado de reglas y conceptos que por autoridad competente se da por la ejecución de la ley o para el régimen interior de una corporación. De este concepto se aprecian categorías de reglamentos:

- ° Los reglamentos de particulares.
- ° Reglamentos de autoridad.
- ° Reglamento interno de los órganos del estado regulan la actividad interna de esas actividades y de las unidades administrativas que de ellas dependen.
- ° Reglamento administrativo es una manifestación unilateral de voluntad discrecional.

Jurisprudencia. La jurisprudencia es el conjunto de decisiones judiciales uniformes y reiteradas (precedentes) emanadas de los tribunales en base a los casos que le han sido sometidos.

Costumbre. Se presenta como un conjunto de reglas observadas de hecho: Dichas reglas se revelan por la repetición de ciertos actos, acompañados del sentimiento de su obligatoriedad. La repetición constante, el uso, es el elemento material y externo de la costumbre jurídica, pero no basta por sí sola para constituirla

Doctrina. Es la actividad académico científico de interpretación y sistematización, por medio de la cual puede clarificarse el verdadero alcance y contenido de las normas jurídicas. Cumple una doble misión que es sistematizar e interpretar las normas positivas existentes por los cultores y doctrinarios y preparar los progresos de esta asignatura estableciendo relaciones entre los diversos sistemas positivos y científicos, para adoptar las soluciones uniformes que correspondan al caso.

Reformas de 1998 a la legislación en materia conflictual.

CONTENIDO DE LAS REFORMAS AL CÓDIGO CIVIL DEL 7 DE ENERO DE 1988.

El día 7 de enero de 1988 se publicaron dos decretos en el Diario Oficial:

Por el que se reforma y adiciona el Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, y.

Por el que se reforma y adiciona el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Asimismo, el día 12 de enero de 1988 en el Diario Oficial se publicó un decreto por el que se reforma y adiciona el Código Federal de Procedimientos Civiles

El día 4 de enero de 1989 se publicaron en el Diario Oficial las reformas, adiciones y derogación de varias disposiciones del Código de Comercio, algunas de las cuales se refieren al conflicto de leyes y a la cooperación procesal internacional. Cabe señalar que las reformas a que se alude se refieren a modificaciones en materia de derecho internacional privado. De acuerdo con la breve exposición de motivos de las reformas tanto del Código Civil como del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, se lee que: El derecho, entendido como un promotor del cambio social, no puede permanecer estático frente a las transformaciones que presente la dinámica social. Las crecientes relaciones económicas, políticas, sociales y culturales que se establecen diariamente entre las personas que integran nuestra sociedad y aquellas que pertenecen a otros estados que conforman el concierto internacional, han mostrado la necesidad de buscar soluciones más acordes con la época actual.

Como bien se menciona anteriormente, el conflicto de leyes es común, estos se presentan cada vez que una relación jurídica contiene dos o más elementos que se vinculan con dos o más sistemas jurídicos. Mucha gente piensa que las leyes son las que tienen conflicto una con otra, pero no, por eso es importante comprender que las leyes no tienen conflicto entre sí, el verdadero conflicto se encuentra en los sistemas, yo al igual que muchas personas pensaba erróneamente, gracias a este ensayo entendí lo que realmente es.

LINKOGRAFIA:

<https://plataformaeducativauds.com.mx/assets/biblioteca/8647af048fc3b5a693ca682bfcea53e.pdf>